



Juzgado Instrucción 13 Barcelona
Procedimiento Diligencias urgentes - Juicio rápido 120/2017 Sección:A

SENTENCIA CONDENATORIA DE CONFORMIDAD EN EL JUZGADO DE GUARDIA (CON SUSPENSIÓN CONDENA)

MAGISTRADO JUEZ EN SUSTITUCIÓN DON JAIME CONEJO HEREDIA

En Barcelona, a 22 de diciembre de 2017

SENTENCIA Nº 643/2017

Don Jaime Conejo Heredia, MAGISTRADO JUEZ EN SUSTITUCIÓN del Juzgado Instrucción 13 Barcelona, en funciones de guardia, después de conocer las diligencias urgentes, del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, seguidas con el núm. 120/2017, por delito de Contra la integridad moral, en que son partes el/la acusado/a defendido/a por el abogado/a Engracia Palomas Coll y el Ministerio Fiscal, que ha ejercido la acción penal, pronuncio esta sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En este Juzgado de Guardia se ha recibido, en el día de hoy, atestado policial núm. 729130/2017, habiéndolo sido citado/a, en calidad de imputado/a, e incoadas diligencias urgentes, practicadas las que se han estimado pertinentes y oídas las partes, se ha dictado auto en forma oral ordenando la continuación del procedimiento y seguidamente, previa nueva audiencia de las partes, auto, en igual forma, de apertura del juicio oral, a instancia del Ministerio Fiscal.

SEGUNDO. Abierto el juicio oral, el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra, como autor/a de un delito de Contra drchos.funda.y libert.public, previsto y penado en el/los artículo/s 173.1 del Código Penal, interesando le sea impuesta la pena de 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el periodo de la condena. Condena en costas y que no se opone a la suspensión de la pena.

TERCERO. A la vista de la acusación formulada, el/la acusado/a ha prestado su conformidad, y lo mismo su defensa, que no ha considerado necesaria la celebración de juicio, e informado aquél/aquella por el Secretario/a Judicial de las consecuencias de la conformidad prestada, y requerido/a por mí a fin de que manifestara si efectivamente prestaba libremente conformidad, se ha reiterado en ella.





HECHOS PROBADOS

Se declara probado, por conformidad de las partes, el relato de hechos contenido en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, que es del siguiente tenor:

"la acusada, _____, española, identificada con DNI nº _____, mayor de edad y sin antecedentes penales, obrando con ánimo de menoscabar la dignidad de las mujeres en general y en particular de la representante del partido político Ciudadanos, Doña Inés Arrimadas García, a quien también pretendía además difamar por rechazar su pensamiento político, sobre las 23:07 horas del día 3 de septiembre de 2017 publicó en su perfil de la red social Facebook, ubicado en la URL: _____ con ID de Facebook número _____, abierto a cualquier internauta que los consultase, el mensaje siguiente:

"Sé que me van a llover las críticas de todos lados, sé que lo que voy a decir es machista y todo lo que se quiera, pero escuchando a Arrimadas en el debate de T5 solo puedo desearle que cuando salga esta noche la violen en grupo porque no se merece otra cosa semejante perra asquerosa".

El comentario descrito se produjo como reacción a la participación de la citada dirigente política en un debate sobre el proceso independentista realizado la noche en Cataluña del domingo día 3 de septiembre en la cadena de televisión estatal Telecinco.

En dicho debate intervinieron otros representantes políticos, como D. Miquel Iceta Llorens, D. Javier Nart Peñalver y D. Xavier García Albiol, y dirigiéndose a los mismos la acusada, obrando también con el mismo ánimo deshonoroso anteriormente descrito, sobre las 23:41 publicó en la misma cuenta de Facebook el siguiente texto:

"Qué bonito debate: la puta barata, el mongolo, la maricono mala, el aborto del diablo y el abogado defensor de terroristas de Isis defendiendo que no se vote, claro".





Con el insulto "*la puta barata*" la acusada se estaba dirigiendo nuevamente contra Doña Inés Arrimadas, con "*la maricona mala*" se estaba refiriendo a D. Miquel Iceta Llorens, con el insulto "*abogado defensor de terroristas de Isis*" a Javier Nart Peñalver y con la expresión ofensiva "*aborto del diablo*" a D. Xavier García Albiol. Ninguno de ellos, salvo Inés Arrimadas García, presentó denuncia por estas expresiones.

La acusada, ante la masiva difusión de los citados mensajes con una gran repercusión social y mediática, suprimió su perfil en la red social Facebook y transmitió sus disculpas a Doña Inés Arrimadas por medio de su jefa de gabinete".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los hechos objeto de acusación han sido calificados por el Ministerio Fiscal, no estando constituida acusación particular, como delito que no excede el marco punitivo establecido en el artículo 801.1.2º y 3º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en adelante L.E.Crim, concretamente un delito contra la integridad moral del art. 173.1 del C.Penal interesando la imposición de un apena de SEIS MESES de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el periodo de la condena.

SEGUNDO. En ese marco punitivo, conforme a los artículos 787 y 801.2 L.E.Crim, prestada por el/la acusado/a conformidad con el escrito de acusación, y realizado control de tal conformidad por el Juzgado de guardia, el Juez dictará sentencia de conformidad, en la que impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes entiende que la calificación aceptada es correcta y la pena solicitada procedente según dicha calificación, no habiendo motivos para, en este caso, considerar incorrecta la calificación formulada o entender que la pena solicitada no procede legalmente.

TERCERO. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 801.1 párrafo primero, 801.2 y 787.6 L.E.Crim., procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio, y remitir de inmediato las actuaciones al Juzgado de lo Penal al que corresponda la ejecución, previa notificación de la sentencia a las partes, que únicamente podrán recurrirla, en apelación, si entienden que no se han respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que el/la acusado/a pueda impugnar por razones de fondo su conformidad libremente prestada, manifestando las partes en este acto su decisión de no recurrir la sentencia.

CUARTO.- Por su parte, las penas privativas de libertad inferiores a dos años podrían ser suspendidas en su ejecución si concurren los requisitos previstos en el art. 81 del Código Penal, condicionando dicha suspensión a que el reo no delinca en el plazo que en la presente causa se fija en DOS AÑOS, habida cuenta que no hay responsabilidad





civil, con las siguientes condiciones:

- 1.- No delinquir en el citado período de tiempo.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en el art. 83 CP participar activamente en un curso de derechos humanos que tenga por objeto el pleno respecto a la igualdad y la no discriminación de las personas, en particular por motivos de género e ideológicos y que será ejecutado por la Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justicia Juvenil del Departament de Justicia de la Generalitat de Catalunya.

FALLO

CONDENO a _____, como autor/a responsable de un delito de Contra la integridad moral, previsto y penado en el/los artículo/s 173.1 del Código Penal, no concurriendo en él/ella circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la/s pena/s de **CUATRO MESES DE PRISIÓN e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el periodo de la condena**, y al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Se acuerda dejar en suspenso la ejecución de la pena privativa de libertad durante el plazo de DOS AÑOS años con las siguientes condiciones:

- 1.- No delinquir en el citado período de tiempo.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en el art. 83 CP participar activamente en un curso de derechos humanos que tenga por objeto el pleno respecto a la igualdad y la no discriminación de las personas, en particular por motivos de género e ideológicos y que será ejecutado por la Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justicia Juvenil del Departament de Justicia de la Generalitat de Catalunya.

La presente resolución es FIRME, al haberse mostrado conformes las partes con el contenido de la misma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior resolución por el Ilmo Sr. Magistrado-Juez que la dictó hallándose constituido en audiencia pública celebrada el día de su fecha . Doy Fe.

